

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

**11979** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 403.757.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 403.757, interpuesto por doña Dolores Morales Deniz, contra resolución de 19 de julio de 1972, se ha dictado sentencia con fecha 17 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por doña Dolores Morales Deniz contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de siete de marzo de mil novecientos setenta y dos, y la del Ministro de la Vivienda de diecinueve de julio del mismo año, año, desestimatoria de su alzada, por las que se declaró la rescisión del contrato suscrito por dicha recurrente con el Patronato "Francisco Franco" de las Palmas de Gran Canaria, respecto de la vivienda sita en la calle Alférez Vicente Monzón Barber, número tres, bajo izquierda, del grupo "San Juanito" en la villa de Santa Brígida y, en su consecuencia, debemos confirmar y confirmamos las citadas Resoluciones por ser conformes a derecho; sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11980** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.855.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.855, interpuesto por don Francisco González-Deleito y Domingo, contra resolución de 11 de noviembre de 1971, sobre imposición de multa, se ha dictado sentencia con fecha 9 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el recurso contencioso-administrativo promovido por el Letrado señor González Deleito, en nombre y representación de don Francisco González-Deleito y Domingo, contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de veinticinco de octubre y treinta de marzo de mil novecientos setenta y uno; todo ello sin expresa condena en costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**11981** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.957.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.957, interpuesto por don Gabriel de Benito Sobrino y don Antonio Alonso Crespo, contra Resolución de 22 de noviembre de 1971, se ha dictado sentencia con fecha 16 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gabriel de Benito Sobrino, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y uno, confirmatoria en alzada de acuerdo de la Comisión Liquidadora de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, de veintitrés de abril de mil novecientos setenta, aprobatorio de la cesión en propiedad al recurrente y a otro de las parcelas 6, 4A, 4B y 4C, sitas en el sector de la glorieta del Marqués de Vadillo, en Madrid, por precio de setecientos treinta y una mil seiscientas cuarenta pesetas, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes los expresados resolución y acuerdo administrativos, por ser conformes a derecho; y absolvemos a la Administración Pública de cuantos pedimentos contiene la demanda, sin hacer especial imposición de las costas procesales.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**11982** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.517.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 12.517, interpuesto por don Julio y doña Leonila Nicanor de López, don Virgilio Estébanez Arce, don Paulino Orejón Hernando, doña Esperanza Orejón Hernando, don Julián, doña Ana María y doña María Teresa Agut Fernández Villa, don Ángel Duque, don León Martínez Elipe, en nombre y representación de don Daniel Casado González, doña Consuelo Pérez Franco, doña Eteuteria González Saiz, don Doroteo Pérez Ayala, don Basilio Pérez Arnaiz, don Ignacio Saiz González, doña Emiliana Sacado Saiz, doña Emiliana Saiz Saiz, doña Dolores González Saiz, doña Faustina Marquina Ruiz, don Nicomedes Mérimo Martínez, don Teófilo Pérez Ayala, don Adalberto Saiz Moral, don Serafin de Román González, doña María Marín Pérez, doña Teodora Marín Pérez, don Antonio Güemes Rodríguez, don Ángel Antón Rodríguez, doña Ceferina Saiz Alonso y don Ireneo Saiz, don Máximo Casado Pérez, doña Mónica Duque Renuncio, doña Soledad González Saiz, don Andrés Emilio Hombria Alloza, que interviene por sí y en representación de don José, don Luis y doña María del Pilar Hombria Alloza, y como Consejero Delegado de la Empresa mercantil «Fábricas Lucía Hombrias, S. A.» (Flomsa), don Juan Fernández Yáñez Ozores, en representación de la Compañía «Grandson Construcciones, S. A.», don Gregorio y don Amado González Martínez, y doña Tomasa María Martínez y Martínez, titulares del Colegio de «Santo Tomás», don Leonardo Carcedo Ojeda, en nombre de la «Empresa Mercantil VATPSA», don José Luis Giménez de la Viuda, don Manuel Hernández Moliner, don Federico Díez de la Iastra y Díaz Güemes, don Manuel Sacornil de la Iglesia, don Antonio Moliner Nuño y doña María del Rosario Cerro Rodríguez, doña María Magdalena y don Antonio Pascual Moliner del Cerro, don José María Calderón de Abajo, doña María Marín Pérez, doña Teodora Marín Pérez, don Valeriano Marín Velasco, don Heliodoro, don Félix, doña María de los Angeles, don Donato y doña Eladia Marín Velasco, don Germán y don Fabián Saiz González, don Anastasio García Herrero, en representación de «Industrias Ganaderas Alimenticias, S. A.», doña Dolores y doña Irene González Saiz, don Carlos Andrés Ureta, doña María Rosa Español y Vélez Ladrón de Guevara, doña Bernada Almendrel Burgos, don Pedro y don Francisco Santamaría Varas, doña Consuelo y don Modesto Santamaría Varas, don Félix Saiz Velasco, don Teodoro Pérez Esteban, don Eulogio Rubio Moral, doña Manuela Miguel Ojeda, doña Felisa Abajo Santamaría, doña Primitiva, doña Encarnación y don Félix Abajo Santamaría, doña María Luisa Casado Martín, don Salvador Malo, don Tomás Ruiz Barrio, don Anastasio Ronda Labrador, don León Martínez Elipe, don Paulino García Martín, que lo hace a su vez en el de «Construcciones García, S. A.», contra resolución de 9 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia, con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que sin pronunciamiento especial en orden a las costas, estimamos en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto, por las personas que se detallan en el encabezamiento de esta sentencia, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda, fechada el 9 de diciembre de 1967, y contra la denegación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto contra dicho acuerdo en orden a la expropiación para el polígono Gamonal (Burgos), de las parcelas 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 13, 15, 21 a, 21 c, 22 a, 22 b, 41 a, 41 b, 41 c,

42, 43, 44, 45 a, 45 b, 48, 53 a, 53 b, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63 a, 63 b, 65, 67, 68, 73, 74, 78, 81, 234 a, 234 b, 238, 244, 245, 247, 248 a, 248 b, 248 c, 249, 250 y 251; y en su consecuencia declaramos:

a) Que procede desestimar el recurso en cuanto hace referencia a los supuestos defectos formales que los actores atribuyen al acto administrativo impugnado.

b) Que las fincas o porción de ellas estimada por la Administración como solares se les aplique el justiprecio de 5.584 pesetas el metro cuadrado.

c) Que las fincas a la que la Orden impugnada aplicó el valor urbanístico se les asigne el siguiente justiprecio: a las comprendidas en el conjunto P-12, 1.637 pesetas el metro cuadrado, a las del P-3, 1.010 pesetas el metro cuadrado, a las del P-4, 920 pesetas metro cuadrado, a las del P-5, 862 pesetas metro cuadrado, a las del P-6, 835 pesetas metro cuadrado, a las del P-7, 820 pesetas metro cuadrado, a las del P-8, 812 pesetas metro cuadrado, a las del P-9, 788 pesetas metro cuadrado a las del P-10, 625 pesetas metro cuadrado, a las del P-11, 470 pesetas metro cuadrado, y a las del P-12, 1.480 pesetas metro cuadrado.

d) Que en cuanto a las fincas declaradas por la Administración como suelo de reserva urbana se rectifique el justiprecio expectante, variando sólo las expectativas que al efecto se fijan en el 80 por 100.

e) Que la Administración expropiante acomodará a los justiprecios atendiendo a lo consignado en los apartados que anteceden.

f) Que las valoraciones que se establezcan de acuerdo con lo ahora resuelto devengarán el 5 por 100 como precio de afección y, asimismo la suma total del justiprecio devengará el interés legal desde el día siguiente al en que tuvo lugar la ocupación de la finca.

g) Que en todo lo demás que no ha sido modificado por esta sentencia se estará a lo dispuesto en el acto recurrido.

h) Que los justiprecios que resulten no podrán en ningún caso superar los postulados por las partes demandantes.

i) Por lo razonado en el considerando décimo se prescinde en esta sentencia de lo atinente a la parcela 65.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11983** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 401.632.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 401.632, interpuesto por «Banco Herrero, S. A.», contra resolución de 4 de noviembre de 1971, sobre incautación de fianza, se ha dictado sentencia con fecha 15 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Banco Herrero, S. A.», contra la resolución de once de julio de mil novecientos setenta, de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, y la de cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y uno, dictada por el Ministerio de la Vivienda, confirmando aquélla en alzada. Sin imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**11984** *ORDEN de 26 de marzo de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 402.231.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 402.231, interpuesto por «Nuevas Edificaciones La Castellana, S. A.», con-

tra resolución de 22 de marzo de 1971, sobre imposición de sanción, se ha dictado sentencia con fecha 27 de octubre de 1978, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Nuevas Edificaciones La Castellana, S. A.», domiciliada en Madrid, contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda y del excelentísimo señor Ministro de la Vivienda de veintidós de marzo y tres de diciembre de mil novecientos setenta y uno, respectivamente, debemos confirmar ambas Resoluciones por ser conformes a derecho, sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de marzo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro José López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Vivienda.

**11985** *ORDEN de 4 de abril de 1979 por la que se resuelve expediente de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, con indicación de la resolución recaída.*

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de junio; 1917/1977, de 28 de julio, y Orden ministerial de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican:

1. Tarazona.—Acta de Replanteo de las obras de sustitución de tuberías del polígono industrial de Tarazona. Fue aprobado.

2. Huesca.—Acta de Replanteo de las obras de urbanización (2.ª fase) del polígono industrial de Huesca. Fue aprobado.

3. Toledo.—Plan parcial de Ordenación del polígono de desgestión de Madrid en Toledo (zona de contacto). Fue aprobado.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 4 de abril de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

**11986** *RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Costas por la que se hace pública la autorización otorgada al «Club Náutico de Comarruga» para la construcción de las obras complementarias del embarcadero deportivo de Comarruga, en el término municipal de Comarruga (Tarragona).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 19 de septiembre de 1955 («Boletín Oficial del Estado» del 26), ha otorgado con fecha 21 de febrero de 1979 una autorización al «Club Náutico de Comarruga», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Tarragona.

Término municipal: Comarruga.

Destino: Construcción de las obras complementarias del embarcadero deportivo de Comarruga, con las mismas condiciones de la Orden ministerial de 7 de febrero de 1975, excepto la siguiente modificación:

«Condición 3.ª Las obras se realizarán con arreglo:

a) Al proyecto suscrito en marzo de 1974 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Francisco García Valdecasas, visado por el Colegio correspondiente en abril de 1974, limitándose a las obras señaladas en el proyecto como primera fase y teniendo en cuenta lo que se establece en las prescripciones.

b) Al proyecto suscrito en septiembre de 1978 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Alejandro Matéu Sánchez, visado por el Colegio correspondiente, con las prescripciones que se imponen.»

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de abril de 1979.—El Director general, Carlos Martínez Cebolla.